

Quam singulari

Decreto de san Pío X sobre la edad para la primera Comunión

Traducción del latín al español¹
Yónatan Melo Pereira

1. Cuán singular amor profesó Jesucristo a los niños en su vida mortal, claramente lo atestiguan las páginas del Evangelio. Tenía por momentos deliciosos el estar entre ellos, acostumbraba a imponerles sus manos, los abrazaba y los bendecía. Del mismo modo, llevó a mal que sus discípulos los apartasen de Él, reprendiéndoles con aquellas graves palabras: *Dejad que los niños se acerquen a mí: no se lo impidáis, pues de los que son como ellos es el reino de Dios*². Cuánto estimaba su inocencia y el candor de sus almas lo expresó bien claro cuando, llamando a un párvulo, dijo a sus discípulos: *En verdad os digo que, si no os convertís y os hacéis como niños, no entraréis en el reino de los cielos. Por tanto, el que se haga pequeño como este niño, ese es el más grande en el reino de los cielos. El que acoge a un niño como este en mi nombre me acoge a mí*³.

Los pequeñuelos, a Cristo

2. Rememorando estas cosas la Iglesia católica, ya desde sus comienzos se preocupó de acercar a los niños a Cristo por medio de la Comunión eucarística, que solía administrarles incluso siendo niños de pecho. Esto, según

1 Se han añadido números de párrafo y epígrafes, no existentes en la fuente latina, para facilitar la lectura. Las citas bíblicas están tomadas de *Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española*, BAC, Madrid 2010.

2 *Mc* 10, 13. 14. 16.

3 *Mt* 18, 3, 4. 5.

es prescrito en casi todos los libros rituales anteriores al siglo XIII, se hacía en el acto del Bautismo, costumbre que en algunos lugares permaneció mucho tiempo; aún subsiste esta costumbre entre los griegos y orientales. Y para alejar el peligro de que los niños de pecho pudiesen arrojar el pan consagrado, desde el inicio se aplicó la costumbre de suministrarles la Eucaristía bajo la especie del vino.

Y no solo en el acto del bautismo, sino que después y varias veces los niños eran alimentados con el divino manjar. Pues fue costumbre de algunas Iglesias el dar la Comunión a los niños inmediatamente después de que comulgase el clero y, en otras partes, después de la comunión de los adultos, los niños recibían los fragmentos sobrantes.

Poco después esta costumbre quedó obsoleta en la Iglesia latina, y los niños no eran admitidos a la sagrada Mesa hasta que, iluminados por el uso de razón, tuvieran alguna idea del augustísimo sacramento. Esta nueva disciplina, ya admitida por algunos Sínodos particulares, fue solemnemente ratificada en el Concilio general cuarto de Letrán, en el año 1215, con la promulgación de su célebre canon número XXI, por el cual, a los fieles que han llegado a la edad del uso de razón, les es prescrito el sacramento de la Confesión y de la sagrada Comunión, con estas palabras: *Todos los fieles, de uno y otro sexo, llegados a la edad de la discreción, deben fielmente confesar todos sus pecados, al menos una vez al año, al propio sacerdote, procurando, según sus fuerzas, cumplir la penitencia que les fuere impuesta y recibir con reverencia, al menos por Pascua, el sacramento de la Eucaristía; esto, a no ser que, por consejo del propio sacerdote y por causa razonable, creyeren oportuno abstenerse de comulgar por algún tiempo.*

3. El Concilio de Trento⁴, con ningún pacto que reprobese la antigua disciplina de administrar a los niños la Eucaristía antes del uso de razón, confirmó el decreto de Letrán y consideró anatema a aquellos que pensasen lo contrario: *Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles de Cristo, de uno y otro sexo, al llegar a la edad de la discreción, tienen que comulgar cada año, por lo menos en Pascua, según precepto de nuestra santa Madre la Iglesia, sea anatema*⁵.

Por consiguiente, en virtud del mencionado decreto lateranense, aún vigente, los fieles de Cristo, tan pronto como lleguen a la edad de la discreción, están obligados a acercarse, al menos una vez al año, a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

4 Sess. XXI, de *Commun.* c. 4

5 Sess. XIII, de *Euchar.* c. 8, can. 9.



Edad de la discreción

4. Lo cierto es que, por esta razón, al fijar la edad de la discreción, se han introducido, con el devenir del tiempo, no pocos errores y abusos deplorables. Hubo quienes valoraron que había que asignar una edad de discreción distinta, una para el sacramento de la Penitencia y otra para la Eucaristía. Para la Penitencia juzgaron que fuera la edad de la discreción aquella en la que se puede discernir lo recto de lo deshonesto y, además, se podía pecar; pero para la Eucaristía era requerida una edad más madura, en la cual se pudiese tener un mejor conocimiento de lo relativo a la fe y una preparación de espíritu más madura. Y así, por esta razón, según las diferentes costumbres de los lugares y de las opiniones de los hombres, se fijaba esta edad para la recepción de la primera Comunión en los diez o doce años en algunos sitios; en otros, a los catorce o aún más mayores, excluyendo, por tanto, de la Comunión eucarística a los niños o adolescentes menores de la edad prescrita.

5. De este modo, la costumbre por la cual, bajo el pretexto de proteger el decoro del augustísimo sacramento, eran separados de él los fieles, ha sido causa de no pocos males. Sucedió, en efecto, que la inocencia de la edad pueril, apartada del abrazo de Cristo, era privada de toda savia de vida interior; de todo esto también era consecuente que la juventud, al no tener tan eficaz auxilio y estando envuelta entre tantos peligros, perdido ya el candor, cayese en los vicios antes de degustar los santos misterios. Es más, incluso si a la primera Comunión preceden una preparación diligente y una confesión bien hecha, lo cual no ocurre en todas partes, siempre resulta tristísima la pérdida de la inocencia bautismal que, habiéndose recibido en edad más temprana la santa Eucaristía, acaso pudiera haberse evitado.

No debe reprobarse en menor medida la costumbre, aún vigente en muchos lugares, por la cual a los niños que aún no han sido admitidos a la sagrada Mesa se les prohíbe la Confesión sacramental o no les es impartida la absolución. Por este motivo, es posible que ellos mismos permanezcan, quizá largo tiempo, en pecado mortal, con un grave peligro para su salvación.

Y lo que es más grave aún: en algunos lugares, a los niños que aún no han sido admitidos a la primera Comunión, ni siquiera en el momento de la muerte se les permite ser fortalecidos con el sagrado Viático, de modo que -ya difuntos- son llevados a la tumba según el rito de los párvulos y no son ayudados con los sufragios de la Iglesia.

Restos de jansenismo

6. Este tipo de daños ocasionan aquellos que insisten, más de lo debido, en que sean exigidas extraordinarias preparaciones ante la primera Comunión,

sin darse cuenta quizás de que tales precauciones excesivas son restos de errores jansenistas, ya que estos sostenían que la santísima Eucaristía era un premio, pero no la medicina contra la fragilidad humana. Sin embargo, muy en contra de esta idea estaba el Concilio de Trento, al enseñar que era *un antídoto con el cual podemos liberarnos de nuestras culpas cotidianas y preservarnos ante los pecados mortales*⁶; una doctrina esta que ha sido hace poco inculcada con empeño por la Sagrada Congregación del Concilio, con su decreto del 26 de diciembre de 1905, por el cual se permite a toda persona la Comunión diaria, ya sean de madura o de tierna edad, siendo impuestas para ello solo dos condiciones: el estado de gracia y la pureza de intención.

Tampoco parece que haya una razón justa para que, si en la antigüedad se distribuían los restos de las sagradas Especies a los niños, incluso a los de pecho, ahora sea exigida a los niños una extraordinaria preparación, ya que se encuentran en el felicísimo estado de su primera inocencia y, debido a los muchos peligros e insidias de los que están rodeados, necesitan sobremana este místico Pan.

Doctrina conciliar

7. Por esto, los abusos que hemos reprehendido proceden de que no definieron bien cuál era la edad de la discreción quienes asignaron una para la Confesión y otra distinta para la Comunión. El Concilio de Letrán requirió una única y misma edad para uno y otro sacramento al imponer, de forma conjunta, el precepto de Confesión y posterior Comunión. Por consiguiente, es juzgada la edad de la discreción en función de ser aquella en la que se puede distinguir lo honesto de lo deshonesto, y en la que, además, se tiene algún uso de razón; así, para la Comunión debe ser fijada aquella en la que se puede diferenciar el Pan eucarístico del pan común; es, de nuevo, la misma edad en que el niño llega al uso de razón.

8. No de otra manera lo entendieron los principales intérpretes del Concilio de Letrán ni los escritores de aquellos tiempos. En efecto, consta en la historia de la Iglesia, mediante muchos sínodos y decretos episcopales, que ya desde el siglo XIII, poco después del Concilio de Letrán, los niños de siete años eran admitidos a la primera Comunión. Existe además un testimonio de suma autoridad, de santo Tomás de Aquino, del cual leemos estas palabras: *Cuando ya los niños comienzan a tener algo de uso de razón, de manera que pueden concebirle devoción a este sacramento (de la Eucaristía), entonces se les puede admitir a este sacramento*⁷. Esto lo explana Ledesma así: *Digo, con*

6 Sess. XIII, de Euchar. c. 2.

7 *Summ. Theol.*, 3 part, q. 80, a. 9, ad 3.



consenso de muchos, que la Eucaristía ha de ser dada a todos los que tienen uso de razón, por mucho que lleguen muy pronto a este uso de razón; hágase esto incluso si el niño conoce confusamente lo que hace⁸. Este mismo pasaje lo explica Vázquez con estas palabras: Si el niño llega por sí mismo al uso de razón, desde ese mismo instante es obligado (a recibir la Comunión), por derecho divino, de tal forma que no puede la Iglesia desligarle de ningún modo⁹. Esta misma idea la enseña san Antonino, que escribe: Pero cuando el niño es capaz de hacer dolo, puede, por lo mismo, pecar mortalmente, y queda por tanto obligado al precepto de la Confesión y, como es consecuente, al de la Comunión¹⁰. También el Concilio de Trento llega a esta misma conclusión. En efecto, como recuerda el capítulo 4 de la sesión XXI: los niños carentes de uso de razón no están obligados, por necesidad alguna, al sacramento de la comunión de la Eucaristía, y una única razón le asigna a este hecho, la de que no pueden pecar: En efecto (dice) no pueden perder en aquella edad la gracia de hijos de Dios recibida. Todo esto hace patente la mentalidad del Concilio, a saber, que los niños vienen a la Comunión por necesidad y obligación, puesto que, pecando, pueden perder la gracia. Resuenan estas palabras en el Concilio Romano, celebrado bajo el magisterio de Benedicto XIII, enseñando que la obligación de recibir la Eucaristía ha de comenzar después de que los niños y niñas lleguen a la edad de la discreción, es decir, aquella edad en la que están capacitados para diferenciar este manjar sacramental, que no es otro que el verdadero Cuerpo de Jesucristo, del pan común y profano, y que sepan acercarse a él con la debida piedad y devoción¹¹. También afirma el Catecismo Romano que la edad en que han de ser dados los sacros misterios a los niños no hay nadie que pueda determinarla mejor que el padre y el sacerdote, aquel al que le son confesados los pecados. En efecto, a ellos pertenece el explorar y averiguar si los niños poseen algún conocimiento y deseo de este admirable sacramento¹².

Edad de la Comunión

9. De todo este se colige que la edad de discreción para la Comunión sea aquella en la cual el niño sepa distinguir el pan eucarístico del pan común y meramente material, para que, así, pueda acercarse con devoción al altar. Así pues, no se requiere un perfecto conocimiento de las cosas relativas a la Fe, sino que, bastan algunos elementos, esto es, algún conocimiento de ellas; tampoco es requerido el uso pleno de razón, pues es suficiente un uso de ra-

8 In S. THOM. 3 p., q. 80, a. 9, dub. 6.

9 In 3 P. S. THOM., disp. 214, c. 4, n. 43.

10 P. III, tit. 14, c. 2, 5.

11 *Istruzione per quei che debbono la prima volta ammettersi alla S. Comunione*. Append. XXX, P. 11.

12 1 Part. 2, n. 63.

zón incipiente, esto es, *cierto uso de razón*. Por todo ello, la razón de postergar aún más la Comunión y exigir una edad más madura para que esta pueda ser recibida, ha de ser reprobada por completo, como varias veces lo ha hecho la Sede Apostólica. Así, el papa Pío IX, de f. m., en la carta del cardenal Antonelli a los obispos de Francia, fechada el 12 de marzo del año 1866, reprobó con dureza la costumbre que se estaba adquiriendo en algunas diócesis de retrasar la primera Comunión hasta una edad más madura y prede-terminada. Con criterio de verdad, la Sagrada Congregación del Concilio, el 15 de marzo de 1851, enmendó un capítulo del Concilio Provincial de Ruán por el que los niños eran vetados para recibir la Comunión si tenían menos de doce años. Con igual criterio lo llevó a cabo la Sagrada Congregación de los Sacramentos en la causa de Estrasburgo, el día 25 de marzo de 1910; en esta se discutía si los niños de catorce o de doce años podían ser admitidos a la sagrada Comunión, y se resolvió que *los niños y las niñas que llegaren a la edad de la discreción o del uso de razón han de ser admitidos a la sagrada Mesa*.

Con todos estos precedentes analizados con rigor, esta sagrada Congrega-ción para la disciplina de los Sacramentos, en la sesión general del día 15 de julio de 1910, con el fin de que sean removidos los mencionados abusos y lograr que los niños, ya desde su tierna edad, se acerquen a Jesucristo, vivan la vida de Él y encuentren protección contra los peligros de la corrup-ción, consideró oportuno establecer las siguientes normas en lo referente a la edad en que debe tener lugar la primera Comunión, normas que han de ser observadas en todas partes:

1. La edad de la discreción tanto para la Confesión como para la sagrada Comunión sea aquella en la que el niño empieza a razonar, esto es, hacia los siete años, bien sea más o incluso menos. Desde este momento co-mienza la obligación de que hayan de ser satisfechos tanto el precepto de la Confesión como el de la Comunión.
2. Para la primera Confesión y para la primera Comunión no es necesario el conocimiento pleno y perfecto de la doctrina cristiana. Sin embargo, el niño deberá después aprender íntegro el catecismo, en la medida en que se lo permita su inteligencia.
3. El conocimiento de la religión que se requiere en el niño para prepararse de manera conveniente para la primera Comunión es aquel mediante el que él mismo percibe, por su propia capacidad, los misterios de la fe necesarios con necesidad de medio, y la distinción que hay entre el Pan eucarístico y el pan común y material, para poder acercarse a la sagrada Eucaristía con la devoción que puede tenerse en esa edad.
4. La obligación de precepto de Confesión y Comunión, que afecta a los ni-ños, recae principalmente en aquellos que deben tener cuidado de ellos,



esto es, sus padres, el confesor, los profesores y el párroco. En verdad, al padre, o a aquellos que hagan las veces de él, y al confesor, según el Catecismo Romano, les es pertinente admitir a los niños a la primera Comunión.

5. Una o más veces al año se preocupen los párrocos de programar y celebrar alguna comunión general con los niños y hacerla de tal forma que no solo admitan a los noveles, sino también a otros, que teniendo el consentimiento de sus padres y de su confesor, como está dicho más arriba, ya participaron antes del sacramento del altar. Para unos y otros sean concedidos unos cuantos días de instrucción y preparación.
6. Aquellos que tienen a su cuidado a los niños deben preocuparse con toda dedicación de que, después de la primera Comunión, se acerquen por sí mismos a la sagrada Mesa con frecuencia y, si fuere posible, incluso diariamente, como desean Jesucristo y la madre Iglesia, y que lo hagan con la devoción de espíritu que les es propia a su edad. Recuerden también aquellos a cuyo cuidado están los niños la gravísima obligación de intentar que asistan a la enseñanza pública del Catecismo o que, al menos, suplan de alguna manera esta enseñanza religiosa.
7. La costumbre de no admitir a los niños a la Confesión o de no absolverlos nunca tras haber llegado ya al uso de razón, ha de ser reprobada en todas partes. Por ello, los Ordinarios locales, haciendo uso incluso de los medios que por derecho les han sido concedidos, se ocuparán de que esta costumbre sea eliminada por completo.
8. Es de toda forma detestable el abuso de no administrar el Viático y la Extremaunción a los niños que han llegado ya al uso de razón y de enterrarlos con el rito de párvulos. A los que no abandonen esta costumbre de este modo, castigúenlos con severidad los Ordinarios locales.

Dado en Roma, en el palacio de la misma sagrada Congregación, el 8 de agosto del año 1910.

Fuente: *Acta Apostolica Sedis* 2 (1910) págs. 577-583 – *Commentarium Officialis*. S. Congregatio de Sacramentis, Decretum DE AETATE ADMITTENDORUM AD PRIMAM COMMUNIONEM EUCHARISTICAM.